BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.438

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

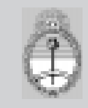
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

LUGARES HISTORICOS

Ley 25.275

Declárase como ciudad histórica, al casco urbano original de la ciudad de San Miguel de Tucumán, conforme a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252.

Sancionada: Julio 5 de 2000.
Promulgada: Julio 7 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase al casco urbano original de la ciudad de San Miguel de Tucumán, como ciudad histórica, conforme a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias a fin de que dicho casco urbano sea debidamente señalizado con sus referencias históricas, de ubicación y de todos aquellos testimonios arquitectónicos que justifican esta declaración.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

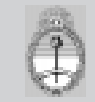
—REGISTRADA
BAJO EL Nº 25.275—

Decreto 557/2000

Bs. As., 7/7/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.275 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — José L. Machinea.



DECRETOS

SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL

Decreto 547/2000

Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente con el objeto de articular la política alimentaria nacional, con las desarrolladas por los Estados Provinciales y Municipales. Creación del Programa Unidos, Programa de Apoyo Familiar sobre la base de la unificación del Programa Alimentario Nutricional Infantil (PRANI) y del Programa Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA) y la integración del Proyecto Integrado "Promoción de la Autoproducción de Alimentos (PROHUERTA), dependiente del I.N.T.A.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO, la Ley Nº 25.233, la Resolución Nº 417/93 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la Resolución Nº 1825/96 de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, la Resolución Nº 239/90 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y el Convenio de Cooperación Recíproca Nº 44/97 entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y la FUNDACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es prioritario establecer un sistema de seguridad alimentaria para los sectores más vulnerables del país.

Que en la actualidad, la superposición de programas, la duplicación de esfuerzos y los altos costos operativos, no garantizan en forma suficiente el complemento alimentario a la población en situación de pobreza crítica.

Que en virtud de la experiencia adquirida resulta necesario crear un sistema mediante el cual las políticas alimentarias llevadas a cabo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las Provincias, los Municipios, así como por organizaciones intermedias, sean convergentes en un modelo coordinado, eficiente y transparente de política alimentaria.

Que dicho sistema debe integrar los programas actualmente existentes y optimizar las prestaciones con el fin de garantizar la equidad en su distribución, disminuir los sesgos de exclusión y potenciar la utilización de los recursos.

Que asimismo, la política alimentaria debe ser coordinada con otros programas sociales no alimentarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a efectos de potenciar las acciones que promuevan un mayor desarrollo de las familias.

Que el sistema debe considerar a la unidad doméstica y las edades de sus integrantes, como base para la asignación de la prestación alimentaria, teniendo en cuenta parámetros de vulnerabilidad bajo rigurosos criterios técnicos de equidad y transparencia.

Que las acciones programáticas de la política alimentaria deben ser continuamente supervisadas a efectos de practicar los ajustes necesarios que aseguren que las prestaciones lleguen a las familias más vulnerables en el momento preciso y con la calidad adecuada.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE el SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL con el objeto de articular la política alimentaria nacional, con las desarrolladas por los Estados Provinciales y Municipales, haciéndolas converger en un sistema eficiente que garantice la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población en situación de pobreza crítica.

Art. 2º — Invítase a las Provincias y a los Municipios a integrarse al SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL, a efectos de articular las políticas

SUMARIO

alimentarias que se desarrollan en sus respectivos ámbitos, a fin de establecer un modelo coordinado y eficiente de política alimentaria federal.

Art. 3º — EL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDESO), atento su nivel de representatividad, será considerado como órgano de asesoramiento para el diseño de los lineamientos de la política alimentaria federal.

Art. 4º — Créase en el ámbito de LA SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE EL PROGRAMA UNIDOS, Programa de Apoyo Familiar sobre la base de la unificación del Programa Alimentario Nutricional Infantil (PRANI) y del Programa Apoyo Solidario a los Mayores (ASOMA) y la integración del Proyecto Integrado "Promoción de la Autoproducción de Alimentos (PROHUERTA)", dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Art. 5º — El SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL articulará el componente nacional, constituido por las prestaciones que realice el ESTADO NACIONAL, con los componentes provinciales. Las Provincias y Municipios que se incorporen al SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL, que se crea a través de este decreto, definirán el nivel de participación financiera y de asignación de recursos propios, para constituir dicho componente.

Art. 6º — El SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL llevará un registro único de beneficiarios y coordinará sus acciones con los programas sociales actualmente vigentes de los MINISTERIOS de SALUD, de TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, de EDUCACION y de ECONOMIA (SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION) y todo otro implementado o a implementarse, que pueda ser relevante para asegurar el cumplimiento de los objetivos del SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL.

Art. 7º — Los gastos que demande el componente nacional del SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL serán atendidos con los créditos presupuestarios del programa 22 de la JURISDICCION 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 8º — EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, será la autoridad de aplicación del presente, quedando facultado su titular para dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Graciela Fernández Meijide. — Mario A. Flamarique. — José L. Machinea. — Héctor J. Lombardo. — Juan J. Llach.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 554/2000

Danse por aceptadas las renuncias del Presidente y Vicepresidente. Designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el Expediente N° 001-002838/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 965 de fecha 16 de agosto de 1996 se designó al Presidente y al Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, por un período de ley.

Que han presentado su renuncia a partir del 30 de junio de 2000 a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Doctores don Guillermo HARTENECK (L.E. N° 4.229.507) y don Guillermo Alberto FRETES (D.N.I. N° 10.390.397), respectivamente.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA propone designar en los mencionados cargos de Presidente y Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA para completar el período de ley, al Doctor Don Carlos Eduardo WEITZ (D.N.I. N° 14.728.291) y al Licenciado Don Hugo Luis SECONDINI (D.N.I. N° 10.508.789), respectivamente.

Que resulta conveniente y oportuno asegurar la continuidad del funcionamiento de ese organismo, procediendo en este acto a la designación de los propuestos a partir de la fecha de aceptación de las renuncias y para completar los períodos de ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo determinan expresamente las previsiones contenidas en el artículo 1° de la Ley N° 22.000, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por aceptadas, a partir del 30 de junio de 2000, las renuncias presentadas por los Doctores Don Guillermo HARTENECK (L. E. N° 4.229.507) y Don Guillermo Alberto FRETES (D.N.I. N° 10.390.397), respectivamente, a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Dase por designado a partir del 30 de junio de 2000 como Presidente, con jerarquía de Subsecretario, de la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor Don Carlos Eduardo WEITZ (D.N.I. N° 14.728.291), para completar un período de ley.

Art. 3° — Dase por designado a partir del 30 de junio de 2000 como Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado Don Hugo Luis SECONDINI (D.N.I. N° 10.508.789), para completar un período de ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

INTERINATOS

Decreto 553/2000

Designación de los funcionarios que se harán cargo interinamente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio del Interior.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO que el Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO, se ausentará del país entre los días 7 y 17 de julio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 498 del 22 de setiembre de 1995, el Ministro del Interior desempeñará interinamente la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, por otra parte, dicho funcionario se ausentará del país a partir del día 15 de ese mes y año.

Que, en consecuencia, corresponde adoptar las medidas necesarias para asegurar el normal funcionamiento de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los días 15 y 17 de julio de 2000, al Ministro de Educación Licenciado D. Juan José LLACH.

Art. 2° — Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, mientras su titular se desempeñe como Jefe de Gabinete de Ministros, entre los días 7 y 14 de julio de 2000, al Ministro de Economía, Doctor D. José Luis MACHINEA, con excepción del día 10 de julio de 2000, en que dicho interinato será cubierto por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos Doctor D. Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA.

Art. 3° — Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, entre los días 15 y 23 de julio de 2000, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos Doctor D. Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Decreto 546/2000

Desígnase Presidente de la Delegación Argentina.

Bs. As., 6/7/2000

VISTO el TRATADO DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO aprobado por Ley N° 20.645, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, es necesario designar al Presidente de la Delegación Argentina ante la citada Comisión.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para ocupar el cargo de Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rogelio Francisco Emilio PFIRTER.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rogelio Francisco Emilio PFIRTER (M.I. Nº 571.547).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 558/2000

Nombramiento de Director.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comodoro (R) D. Jorge Eduardo RICCARDINI - M.I. Nº 6.513.730 fue nombrado con fecha 1 de enero de 1997 como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES por Decreto Nº 499 de fecha 30 de mayo de 1997.

Que ante el fallecimiento del citado Oficial Superior, se hace necesario nombrar a su reemplazante.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 8º de la Ley Nº 22.919.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PAR PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES al Brigadier (R) D. Carlos Alberto TORIELLI - M.I. Nº 7.976.086 por un período de Ley de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 541/2000

Bs. As., 6/7/2000

recházase el reclamo administrativo impropio interpuesto por las firmas: REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; SURPEL SOCIEDAD ANONIMA y GUILFORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, contra el Decreto N° 2000 de fecha 28 de octubre de 1992 que derogó los artículos 8° del Decreto N° 2332 del 9 de setiembre de 1983 mediante el cual se fijaron reembolsos a las exportaciones que realizasen las empresas beneficiarias por un plazo de quince (15) años desde la puesta en marcha del proyecto promovido o su aprobación, autorizándose por el artículo 15 de la mencionada norma a las empresas encuadradas en los Decretos Nros. 1237 y 1238 ambos del 8 de julio de 1976 a acogerse al nuevo régimen, a condición de que cumplieran determinados requisitos; y 7° del Decreto N° 2333 del 9 de setiembre de 1983, reglamentarios regionales de la Ley N° 21.608 de Promoción Industrial

Decreto 534/2000

Bs. As., 6/7/2000

Modifícase la distribución administrativa de créditos del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, imputándose para la concesión de la Obra "Corredor Vial por el Paso de Jama" la suma de pesos quince millones ($ 15.000.000), en las Ju-

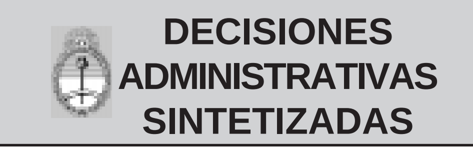
risdicciones 50 - Ministerio de Economía y 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda.
Dispónese que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía deberá prever la imputación presupuestaria pertinente en los ejercicios correspondientes al plazo de ejecución de obra proyectado imputándose la suma de pesos cuarenta y cinco millones ($ 45.000.000) para el ejercicio 2001 y pesos treinta millones ($ 30.000.000) para el ejercicio 2002.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 542/2000

Bs. As., 6/7/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente Manuel Raúl ALVAREZ de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación contra la Resolución Conjunta N° 41 del 30 de abril de 1992 de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Ministerio de Cultura y Educación.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 84/2000

Bs. As., 4/7/2000

Recházase la denuncia de ilegitimidad que fuera interpuesta por la agente del Ministerio del Interior María de los Angeles DAFRA, contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 1110 de fecha 31 de mayo de 1994.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 85/2000

Bs As., 4/7/2000

Modifícanse la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y las cuotas de compromiso para el segundo trimestre y de devengado presupuestario para los meses de mayo y de junio del corriente año, a fin de posibilitar la transferencia de fondos a la Provincia del Chaco, a los efectos de paliar la grave situación económico-social en que se encuentra inmersa producida por las inundaciones ocurridas en 1998.

Decisión Administrativa 87/2000

Bs. As., 6/7/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, en el Programa 24, dependiente de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, a los efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 88/2000

Bs As., 6/7/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, aprobado por la Ley Nº 24.237 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, en la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 16 - Conducción de la Administración General del País, Actividad 01 - Coordinación Técnica, Administrativa y Política, a fin de cumplir con todas las misiones que se ha impuesto dicha Jefatura, incluyendo: la selección de programas de la Administración elegibles para créditos internacionales; el Plan Aire Limpio; la creación del sitio www.cristal.gov.ar, a fin de asegurar la transparencia de los actos de gobierno y el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal; la confección de un programa nacional de desarrollo económico a mediano y largo plazo denominado Plan Bicentenario, así como otras tareas delegadas por el Poder Ejecutivo Nacional, que el Jefe de Gabinete de Ministros lleva adelante con la colaboración de técnicos y auxiliares contratados a fin de brindar asistencia en las significativas funciones que tiene asignadas dicho funcionario.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 86/2000

Bs. As., 4/7/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley Nº 25.237 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, de manera de poner en marcha el Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud en la órbita del citado Ministerio, de acuerdo al Modelo de Contrato de Préstamo aprobado por Decreto Nº 1614 del 9 de diciembre de 1999.



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 250/2000

Modifícase la Resolución Nº 132/2000, mediante la cual se establecieron los procedimientos a seguir para otorgar operatividad al funcionamiento financiero del Fondo de Reestructuración Organizativa.

Bs. As., 6/7/2000

VISTO la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, la Decisión Administrativa Nº 37 del 12 de abril de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 132 del 26 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 132/2000 mencionada en el Visto, se establecieron los procedimientos a seguir para otorgar operatividad al funcionamiento financiero del FONDO DE REESTRUCTURACION ORGANIZATIVA.

Que resulta procedente modificar la planilla anexa al artículo 1º de la Resolución precitada junto a su instructivo asociado, a fin de permitir la incorporación en la misma del cálculo de retenciones producto de embargos judiciales y otros conceptos análogos de los que pueden ser pasibles las liquidaciones correspondientes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 5/2000 y el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 37/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la planilla anexa al artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE HACIENDA Nº 132/2000 junto a su instructivo asociado, en los términos que se detallan en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

LIQUIDACION FONDO DE REESTRUCTURACION ORGANIZATIVA

RETIROS VOLUNTARIOS

—en pesos—

JURISDICCION: ...SAF: ...DENOMINACION (1):

APELLIDO Y NOMBRES (2)	OTRAS RETENCIONES (3)	COMPENSACION NETA POR AGENTE			
		DISPONIBILIDAD Y PREAVISO (4)	COMPENSACION (5)	MONTO TOTAL (6) = (4 + 5)	CUOTA MENSUAL (7) = (6) /6
TOTAL (8)					
(9) Beneficiario Nº					
Denominación del Beneficiario					
Cuenta Corriente Nº					
Banco					
Sucursal					

(10) JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO AUDITORIA INTERNA

INSTRUCTIVO DE LA PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACION

1) Datos referidos a la Jurisdicción, SAF y su denominación.

2) Apellido y nombres de los agentes involucrados en la correspondiente liquidación.

3) Monto de las Retenciones por agente producto de embargos judiciales y otros conceptos análogos, que se transferirán a favor del SAF de la Jurisdicción/Entidad, para que proceda al pago o depósito de los mismos.

4) Monto por agente a pagar en concepto de Disponibilidad y Preaviso.

5) Monto por agente a pagar en concepto de Compensación por retiro voluntario (incluye adicional 15%).

6) Sumatoria por agente de las columnas 3 y 4 correspondientes al monto total de retiro voluntario.

7) Monto por agente a pagar, correspondiente a la cuota mensual de la liquidación de los retiros voluntarios del Organismo que se transferirán al Banco pagador actualmente utilizado por la Jurisdicción/Entidad. Dicho monto debe ser igual a la sexta parte de la compensación neta por agente.

8) Sumatoria total de las columnas 3, 4, 5 y 6.

9) En todas las solicitudes de pago, la Entidad/Jurisdicción deberá indicar en los casilleros correspondientes, el beneficiario del mismo, es decir el Banco pagador actualmente utilizado y la cuenta bancaria a la cual deberán ser girados los fondos.

10) Firma y sello aclaratorio del Jefe del Servicio Administrativo y del responsable de la Auditoría Interna.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 73/2000

Autorízase a los Operadores de Transporte de Pasajeros por Automotor regidos por los Decretos Nros. 958/92 y 656/94, a colocar equipos para la entrega en forma gratuita de publicaciones con carácter informativo y comercial siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el Expediente Nº 3303/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que existe interés de empresas gráficas y operadores del transporte para poner a disposición del pasaje en los medios de autotransporte y en forma gratuita pequeñas publicaciones (tipo diario) con información de carácter general.

Que estas publicaciones encuentran su financiamiento en la publicidad que contienen y a su vez constituyen un servicio adicional para el pasaje, brindando un medio de entretenimiento para hacer más ameno el viaje.

Que la autoridad concedente apoya toda iniciativa tendiente a mejorar el servicio, mientras que la misma no disminuya las condiciones de seguridad del mismo, ni las condiciones laborales del conductor.

Que asimismo este tipo de medio permite a la Autoridad de Control contar con un espacio de publicidad para divulgar mensajes institucionales e información de interés para el pasajero.

Que la Gerencia de Control Técnico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha emitido opinión técnica, no encontrando objeciones que desaconsejen la medida, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la presente norma.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, 656 de fecha 29 de abril de 1994 y 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los Operadores de Transporte de Pasajeros por Automotor regidos por los Decretos Nros. 958/92 y 656/94, a colocar equipos para la entrega en forma gratuita de publicaciones con carácter informativo y comercial siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Anexo I, que consta de TRES (3) fojas que integran la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte por Automotor de Pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge H. Kogan.

ANEXO I

CARACTERISTICAS TECNICAS Y DE OPERACION DE EQUIPOS DESTINADOS AL EXPENDIO DE DIARIOS EN EL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Definiciones:

Operador de transporte: empresa dedicada a prestar servicios de transporte de pasajeros regulados por los Decretos Nros. 958/92 y 656/94.

Periódico: publicación de una o varias páginas con información y publicidad que estará a disposición del pasaje en forma gratuita.

Contenedor (en adelante "dispenser''): gabinete destinado a la contención de los periódicos y con un diseño que permita la extracción de las publicaciones por parte del pasaje en forma gratuita y sin intervención del conductor de la unidad.

Características del "dispenser".

Dimensiones máximas

— Alto: TRESCIENTOS MILIMETROS (300 mm.)

— Ancho: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (450 mm.)

— Profundidad: DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250 mm.)

El "dispenser" deberá poseer bordes redondeados, no presentar cantos vivos, ni elementos enganchantes, los materiales constitutivos del mismo deberán cumplir con la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 72 de fecha 5 de marzo de 1993 o sus modificatorias.

Estará diseñado de forma de reducir al mínimo el riesgo de incendio debiendo atender los siguientes extremos:

— Prohibición de circuitos eléctricos internos.

— Se evitará la circulación de aire dentro del contenedor.

— Se proveerá de un sistema que mantenga los periódicos con presión entre sí.

— Se limitará al mínimo el área expuesta del periódico al aire exterior.

Ubicación del dispenser .

El dispenser deberá estar ubicado en cualquier lugar del vehículo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— No podrá disminuir los espacios libres de pasillos de tránsito.

— No podrá disminuir los espacios libres delante de los asientos u obstaculizar el ingreso a los mismos.

— No podrá obstaculizar las áreas contiguas a la máquina expendedora de boletos.

— No podrá disminuir el área útil de las salidas de emergencia.

Características del periódico.

El periódico contendrá información de interés general y publicidad, la que no deberá afectar la moral, las buenas costumbres, como tampoco poseer connotaciones políticas o religiosas.

El periódico destinará, sin cargo alguno, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, un espacio del VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie de la primera hoja (portada) y un VEINTE POR CIENTO (20%) de la última hoja (lado externo) para publicar información institucional del organismo, la cual podrá ser remitida al medio con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a cada tirada.

El papel y las tintas utilizadas en la impresión de los ejemplares no podrán contener productos químicos que puedan tener algún peligro de toxicidad para el pasaje.

Logística del sistema.

La logística de entrega y retiro de ejemplares de las unidades se realizará de forma tal que los vehículos que quedan desafectados del servicio no permanezcan con periódicos en su interior.

Se deberá asegurar que los choferes de las unidades no estén involucrados en forma alguna con el funcionamiento del sistema.

Responsabilidad del Operador de Transporte.

El transportista será responsable ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE por el estricto cumplimiento de la presente resolución, sea que gestione por sí o por terceros la implementación del sistema, entendiéndose por gestión, el diseño de los "dispenser", su fabricación, su colocación y ubicación en las unidades, los contenidos de la publicación, los espacios publicitarios destinados a la Autoridad de Aplicación, su confección gráfica y su distribución.

El operador se compromete a presentar para su aprobación, en forma previa a la ejecución fáctica, las características del dispenser y su ubicación en el medio de transporte.

El incumplimiento a la presente norma será sancionado de acuerdo al Artículo 107 del Anexo I del Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, (modificatorio del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995), cuando no se observaran las condiciones especificadas para el periódico y por el Artículo 105 del Anexo I del Decreto Nº 1395/98 cuando se violaran las características técnicas del "dispenser" o su ubicación.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1782/2000

Autorízase a Transportadora de Gas del Norte S.A. la aplicación de un determinado procedimiento, respecto al impacto tarifario del Fondo Nacional de Incentivo Docente, para los importes facturados a Usuarios del servicio de transporte de gas.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 4878 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Transporte y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que con fecha 15 de diciembre de 1998, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 25.053, bajo la cual el Congreso de la Nación dispuso la creación del denominado Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Dicho tributo gravaba en forma anual a determinados activos que se identificaban en el Artículo 1º de la mencionada Ley, por el término de 5 (CINCO) años a partir del 1 de enero de 1999.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., en adelante TGN, ha formalmente solicitado el reconocimiento en las tarifas de los mayores costos originados por la incidencia del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE en el costo del servicio de transporte de gas.

Que con motivo de la postergación del control del cumplimiento del pago del citado tributo, por la Dirección General Impositiva y la presentación en el Congreso Nacional de diversos proyectos de modificación del mismo, que incluían desde la postergación del pago hasta su posible eliminación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en adelante ENARGAS, consideró pertinente suspender el análisis de la solicitud presentada por TGN, hasta tanto la autoridad competente resolviera el destino de dicho impuesto.

Que con fecha 31 de diciembre de 1999 se publica en el Boletín Oficial la Ley 25.239, mediante la cual se deroga la aplicación de dicho tributo a partir del 1 de enero de 2000, pero ratifica su plena vigencia y exigibilidad por el ejercicio fiscal 1999.

Que atento a la situación planteada, el ENARGAS solicitó documentación ampliatoria destinada a medir el grado de incidencia de tal tributo en la tarifa y verificar el efectivo pago del mismo, por parte de TGN.

Que surge de la documentación presentada, que el monto total abonado por TGN en concepto del tributo de marras asciende a la suma de $ 87.319,27 debiendo deducirse la suma de $ 4.470,32 imputable a vehículos gerenciales, ascendiendo en consecuencia el pedido de ajuste tarifario de la Licenciataria a la suma de $ 82.848,95.

Que TGN solicitó pronto despacho de su pedido de traslado, hecho que motivó la continuación del trámite por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la aplicación del procedimiento definido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto al impacto tarifario del Fondo Nacional de Incentivo Docente, aprobado por Ley Nº 25.053, para los importes facturados a Usuarios del servicio de transporte de gas.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D Muñoz.

ANEXO I

Metodología para calcular la incidencia en el costo del servicio del Fondo Nacional de Incentivo Docente (Ley 25.053):

La metodología de cálculo se ha diseñado basándose en el criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la

incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicados a partir del 01/06/2000.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

(a) Cálculo para recuperar el Fondo Nacional de Incentivo Docente por el período comprendido entre el 01/01/99 y 31/12/1999.

Se indica a continuación la metodología a aplicar para el recupero del Fondo Nacional de Incentivo Docente correspondiente al período comprendido entre el 01/01/99 y el 31/12/1999.

1) El monto a recuperar del tributo en cuestión asciende a la suma de $ 82.848,95 (PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

2) El monto definido en el punto anterior deberá dividirse por el total de pesos facturados por el transporte correspondiente al período comprendido entre el 1/1/1999 y el 31/12/1999 y asignarlo en función de los pesos facturados en dicho período para cada uno de los usuarios. Dichos montos deberán facturarse incluyendo la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente.

3) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Recupero del Fondo Nacional de Incentivo Docente - Período 01/01/99-31/12/1999".

4) TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. deberá contabilizar por separado las facturaciones correspondientes al recupero del Fondo Nacional de Incentivo Docente y el grossing-up, a aplicar a la facturación de sus usuarios e informar al ENARGAS, una vez recuperado el tributo, indicando: Nro. de Factura; fecha de emisión, identificación del usuario, importe recuperado del Fondo Nacional de Incentivo Docente y el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente. Asimismo, dicha información deberá remitirse en soporte magnético con formato DBASE.

Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución 92/2000

Apruébanse los ETAP, Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, Versión Invierno 2000 (V 5.01), en materia informática y de comunicaciones asociadas.

Bs. As. 7/7/2000

VISTO los Decretos Nros. 856 del 22 de julio de 1998, 20 del 13 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 17 del 22 de marzo de 1999 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de Resolución Nº 17/99 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos "ETAP 4" - Versión febrero de 1999, en materia de informática y comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por Resolución Nº 181/97 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular los Decretos Nros. 856/98 y 20/99 compete a esta Subsecretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruénbase los ETAP, Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, Versión Invierno 2000 (V 5.01), en materia informática y de comunicaciones asociadas que se detallan en el Anexo I y forman parte de la presente, los cuales reemplazan a los establecidos por la Resolución Nº 17/99 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Los Estándares a que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — A partir de la entrada en vigencia de la presente, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados en el artículo 1º, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar debiendo, para ello, identificar cada uno de los referidos bienes exclusivamente con el código correspondiente definido por el ETAP.

Art. 4º — La Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 5º — Esta Resolución entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 17/99 de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Leandro I. Popik.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), o en la Subsecretaría de la Gestión Pública (Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña Nº 511, Oficina 505, Capital Federal).

Ministerio de Economía

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 520/2000

Modifícanse los porcentajes de apropiación con destino a la Cuenta "Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización" y al régimen de jerarquización para el personal de la ex Administración Nacional de Aduanas, establecidos en las Resoluciones Nros. 72/99 y 839/99 ex MEYOSP.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO, el Expediente Nº 252.433/00 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tramita la modificación de los porcentajes de apropiación con destino a la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y al régimen de jerarquización para el personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, establecidos en las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 72 del 22 de enero de 1999 y 839 del 2 de julio de 1999.

Que la medida obedece a la necesidad de producir un ajuste técnico de dichos porcentajes, de modo de mantener los niveles de participación de los beneficiarios del sistema frente a la reducción de la planta de personal operada a partir del 1 de junio de 2000, como consecuencia de la aceptación de opciones al retiro voluntario reglamentado por Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado intervención en cuanto resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar los porcentajes establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 72/99, los que quedan fijados en QUINIENTOS DIECISIETE MILESIMOS POR CIENTO (0,517%) y en CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,425%), respectivamente.

Art. 2º — Modifícase el porcentaje establecido en el artículo 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 839/99, el que queda fijado en CUARENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (0,41%).

Art. 3º — Las modificaciones a que se refieren los artículos precedentes regirán a partir del 1º de junio de 2000.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS MACHINEA.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 871/2000

En la edición del 10 de julio de 2000, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error, tanto en el Sumario como en el encabezamiento:

DONDE DICE: Resolución Nº 871/2000

DEBE DECIR: Resolución General Nº 871/2000

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE

CONVOCATORIA ABIERTA A AGENTES Y PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA Y A TERCEROS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO INICIADORES DE AMPLIACIONES AL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION.

La SECRETARIA DE ENERGIA a través del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) convoca a Agentes y Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y a Terceros interesados en participar, en forma conjunta con el FFTEF, como Iniciadores de las ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, en el marco del Plan Federal de Transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

El llamado se realiza bajo la modalidad denominada Convocatoria Abierta, recientemente establecida mediante Resolución de SECRETARIA DE ENERGIA Nº 175/2000 y en los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el cual puede consultarse en el "Data Room", a partir del 12 de julio de 2000. Sus contenidos básicos estarán disponibles en Internet (http://energia.mecon.gov.ar).

Los interesados en participar, deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en SECRETARIA DE ENERGIA - Av. Paseo Colón 171, Piso 8º, Oficina 812, Capital Federal. Atención: lunes a viernes, de 10 a 18 horas.

Data Room: Av. Paseo Colón 171, Piso 3º. Capital Federal. Atención: lunes a viernes, de 10 a 18 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS MIL ($ 1.000)

FECHA DE CIERRE DE ADQUISICION DEL PLIEGO: 30 de agosto de 2000

FECHA Y HORARIO DE APERTURA DE OFERTAS: 12 de septiembre de 2000, 15 horas.
Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 12/7 Nº 323.420 v. 14/7/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), y 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 y modificado por las Resoluciones Nº 01/00, 38/00 y 106/00 del Consejo de la Magistratura, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado respectivo les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 10/1999. Dos (2) cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre): 25 de agosto de 2000, a las 10 horas, en San Miguel de Tucumán.

2) Concurso Nº 14/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires): 8 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

3) Concurso Nº 15/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 de la Capital Federal: 3 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

4) Concurso Nº 16/1999. Dos (2) cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores Nº 1 y Nº 3 de la Capital Federal: 30 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

5) Concurso Nº 20/1999. Un (1) cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social: 18 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

6) Concurso Nº 22/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia del Chaco): 10 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Resistencia.

7) Concurso Nº 25/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos): 16 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Paraná.

Las pruebas en los Concursos Nº 14/1999, Nº 15/1999, Nº 16/1999 y Nº 20/1999, se llevarán a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263, de esa ciudad), aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso con ingreso por la escalera de profesores; la del Concurso Nº 10/1999, se realizará en la sede del Colegio de Abogados de Tucumán (24 de septiembre 741, San Miguel de Tucumán); la del concurso Nº 22/1999, en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (25 de Mayo 474, de esa ciudad); y la del Concurso Nº 25/1999, en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad).

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones antes mencionadas, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir una sexta vacante —Sala M— en el Concurso Nº 29/2000, oportunamente convocado para llenar cinco cargos de vocal en las Salas B, C, F, J y L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Mario Rudi, Bilmar Delfín Pecchio y Jorge A. Mosset Iturraspe Cravín (miembros titulares) y los Dres. Narciso Juan Lugones, Eduardo Alfredo Rosende y Cristina Rubiolo de Lucero (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Plazo para la inscripción: del 7 al 11 de agosto de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Quienes ya hayan presentado su solicitud en el plazo de la primera convocatoria estarán exceptuados de repetir dicho trámite, y su inscripción se extenderá a las seis vacantes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Juan M. Gersenobitz, Presidente

e. 12/7 Nº 322.970 v. 14/7/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI

CONCURSO PUBLICO Nº 111/2000

OBJETO: LLAMADO A CONCURSO PUBLICO ABIERTO PARA LA PROVINCIA DE SAN JUAN - PARA LA CONTRATACION DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES DE LOS NIVELES I, II Y III - SUCURSAL XXI - AMBITO DE COBERTURA: SAN JUAN - CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 43.812.

RECEPCION DE OFERTAS: 4 de agosto de 12 a 14 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 4 de agosto a las 14 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.628

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Dto. de Tesorería General - Perú 169 - Capital Federal - desde el 13/7 hasta el 31/7 (inclusive) de 10 a 17 hs.

LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 - Capital Federal.

INFORMES: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169 - Capital Federal - Tel. 4344-8511 - horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 12/7 Nº 323.245 v. 14/7/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 610/2000

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el expediente Nº 1350-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que los actuados mencionados en el Visto se relacionan con el trámite a imprimirle a las solicitudes de licencias efectuadas por los particulares, que se encuentran aún pendientes de resolución, sobre la base de lo normado por la Resolución Nº 142-SC/96 —a través de la cual se reglamentó el Decreto Nº 1144/96— y con aquellas presentaciones, realizadas a los mismos fines, encuadradas por los peticionantes en lo dispuesto en el Decreto Nº 310/98, sin atender al posterior dictado, por este organismo, de las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y demás normas modificatorias y complementarias.

Que dichas presentaciones ascienden a 3200 aproximadamente, lo que exige su tratamiento conjunto en atención a lo dispuesto en la Ley 19.549 que, al regular el procedimiento administrativo como cauce formal del actuar de la Administración Pública Nacional, impone al órgano competente, en la consecución del fin público, arreglarse a normas de economía, celeridad y eficacia, dentro del debido respeto a los derechos de los particulares (artículo 1º, inciso b), y en el artículo 5º de su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), habilita a resolver conjuntamente aquellos trámites administrativos homogéneos.

Que la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, en su artículo 65, facultó al Poder Ejecutivo Nacional, a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de sanción de esa ley de emergencia.

Que con el objetivo de regularizar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, posibilitando la optimización del uso del espectro radioeléctrico, se implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96, a fin de que la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales previstos por la normativa vigente, otorgara las licencias respectivas.

Que la Secretaría de Comunicaciones, a través de la Resolución Nº 142-SC/96, aprobó el reglamento general del servicio aludido, estableciendo el artículo 2º de la norma que "La etapa de normalización del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, tiene por objeto otorgar las respectivas licencias para la instalación, operación y explotación de estaciones de este servicio, …", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en su Anexo II.

Que en consecuencia, fueron recibidas en la Secretaría de Comunicaciones, de acuerdo a las facultades delegadas por los artículos 1º del Decreto Nº 952/96 y 7º de su similar Nº 1144/96, las solicitudes de licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones pertenecientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que con posterioridad se dictó el Decreto Nº 1260/96, de fecha 6 de noviembre de 1996, que modificó sus similares Nros. 660/96; 952/96 y 1144/96, estableciendo que quedaban a cargo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION las competencias que se le habían asignado a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante tales normas.

Que ello determinó que las presentaciones relacionadas con el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada radicadas en dicha Secretaría fueran giradas a este organismo, en el que se continuó la recepción de las mismas.

Que durante todo el período que abarcó la reseña normativa precedente, se careció de un plan de frecuencias correspondiente a la banda de frecuencia modulada, requisito "sine qua nom" para la ulterior adjudicación de licencias para la explotación del servicio en cuestión, lo que implicó la imposibilidad por parte del organismo técnico competente —COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES— de efectuar un análisis de compatibilidad técnica, dado que el resultado del mismo habría devenido erróneo, al no conocerse con exactitud la disponibilidad espectral en la banda atribuida al servicio en cuestión.

Que luego de ello, a través del Decreto Nº 310/98, de fecha 23 de marzo de 1998, se complementó el Régimen de Normalización en cuestión, derogándose los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°; el Anexo I, Título II, Capítulos 12, 15, 17 y 18 y Anexo II apartados 1 al 9 inclusive de la Resolución Nº 142-SC/96.

Que del plexo normativo antes citado surge la facultad de este COMITE FEDERAL de adjudicar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (artículo 7° del Decreto Nº 1144/96, modificado por el artículo 8° de su similar Nº 1260/96), mediante concursos públicos (art. 4°, inc. a Dto. Nº 310/98) para las correspondientes a categorías A, B, C y D, estableciéndose, a los mismos fines, para las emisoras de categorías E, F y G, el trámite de adjudicación directa (inciso b del artículo citado).

Que es de destacar que, una vez dictado el Decreto Nº 310/98, fueron recibidas en este COMITE FEDERAL presentaciones que pretendieron encauzar solicitudes de licencia en dicha norma, con anterioridad al dictado de su reglamentación por este organismo.

Que, con posterioridad, mediante Decreto Nº 2/99, de fecha 6 de enero de 1999 (B.O. 8-01-99) el P.E.N. ratificó el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por la Secretaría de Comunicaciones, mediante el dictado de la Resolución Nº 2344-SC/98, de fecha 21 de octubre de 1998, en el que se detallan la localización geográfica, canal y categoría de las emisoras pertenecientes a dicho servicio.

Que tal extremo posibilitó que este COMITE FEDERAL, en orden a lo dispuesto por el artículo 18 inc. e) del Decreto Nº 310/98, procediera, mediante Resolución Nº 16-COMFER/99, a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y los trámites de adjudicación directa aludidos precedentemente, como así también, los demás requisitos a cumplimentarse de conformidad con lo dispuesto por las normas que integran el citado régimen.

Que mediante Resolución Nº 76-COMFER/99, este organismo llamó a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a las estaciones comprendidas en el artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98 y aprobó el cronograma mediante el cual se establecían los días y horas en que se realizarían las aperturas de las ofertas ocurrentes a cada uno de los concursos públicos en cuestión, como así también, las fechas en que deberían formalizarse las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Que como quedara manifestado precedentemente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en ejercicio del poder reglamentario, complementó el citado régimen, efectuando apreciaciones valorativas, dentro de una pluralidad de soluciones igualmente justas y válidas, en el ámbito de la discrecionalidad que caracteriza dicha facultad, en este caso, en atención a la remisión legal efectuada por el legislador a través del artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado, que lo facultó a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes al tiempo de su sanción.

Que la circunstancia de haber sido complementado el régimen en cuestión, a través del dictado de una norma —Decreto Nº 310/98—, que fue objeto de reglamentación ulterior (Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y demás normas reglamentarias y modificatorias) por la que se establecieron las condiciones que debían reunir las solicitudes de licencia, consideradas idóneas para asegurar la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia con la calidad exigida por la Ley Nacional de Radiodifusión, determina la imposibilidad de que las presentaciones efectuadas al margen de tal plexo normativo, sean resueltas a su amparo.

Que ello así, quien haya pretendido resultar adjudicatario de una licencia, debió adecuar su pretensión a los requisitos y dentro de los plazos establecidos en las normas antes citadas.

Que así también, y como premisa rectora en el análisis de la situación de que trata el presente, debe dejarse sentado que las presentaciones en cuestión constituían meras solicitudes de licencia, sin idoneidad para generar derecho alguno en cabeza de los peticionantes con relación a la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, sino tan solo el de requerir una respuesta de esta administración como correlato del derecho de peticionar ante las autoridades.

Que en este punto, resulta de importancia recordar lo resuelto por la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en cuanto al carácter constitutivo de los actos de adjudicación de licencias. En efecto, se afirmó que "… De acuerdo a la legislación vigente, la actividad de radiodifusión por parte de particulares está supeditada al otorgamiento de una licencia para la legítima utilización del espacio aéreo (art. 39 de la ley 22.285), lo que no puede suponer aquí la configuración de derechos preexistentes ya que el derecho del licenciatario constituye un derecho ex novo que nace con el acto administrativo de otorgamiento, lo que hace que la licencia sea siempre constitutiva de derechos y no declarativa. Se trata del otorgamiento de un derecho nuevo al particular, que configura una excepción a una prohibición impuesta por una norma de policía en forma preventiva…" (Provenzano, Sergio Luis y otro c/Estado Nacional —Comité Federal de Radiodifusión— y otro s/juicios de conocimiento, 31-3-99).

Que a mayor abundamiento, es dable señalar que los derechos emanados del acto de adjudicación comienzan a cumplirse una vez iniciadas por el licenciatario las emisiones regulares previstas por la Ley Nacional de Radiodifusión, en cumplimiento del acto autorizante dictado a tal efecto por la autoridad de aplicación (PTN 184:36).

Que lo afirmado, además, encuentra fundamento en que la derogada Resolución Nº 142-SC/96, en su artículo 2º, establecía que "La etapa de normalización del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, tiene por objeto otorgar las respectivas licencias para la instalación, operación y explotación de estaciones de este servicio, …". Dicho criterio se encuentra respaldado por la interpretación armónica de los artículos 4°, 6°, 7°, 8° y 10 de dicha norma, en la medida que son contestes respecto de que se trataba de una mera petición de licencia y que, consecuentemente, el acogimiento a dicho régimen, no autorizaba a continuar funcionando a emisora alguna que no estuviera inscripta de conformidad con el registro abierto a los efectos del Decreto Nº 1357/89.

Que de las actuaciones obrantes en este organismo —y esto es esencial—, surge que ninguno de los solicitantes de licencia en el marco de lo normado por la Resolución Nº 142-SC/96 reunió oportunamente todos los extremos exigidos para resultar adjudicatarios de una licencia (arts. 4º y 6º del plexo normativo citado) y, en particular, dictamen de factibilidad técnica expedido por la Comisión Técnica prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 1144/96 y disponibilidad espectral conforme los criterios de compatibilidad electromagnética establecidos en el Reglamento General —Anexo I—).

Que en este mismo orden de ideas, la Sala V de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, si bien en el marco de una medida cautelar, dejó sentado que "… tampoco se han acreditado en esta etapa procesal ni siquiera "prima facie" los requisitos y condiciones establecidos en el referido régimen transitorio de normalización; especialmente, el dictamen técnico de la Comisión Técnica prevista en el art. 5º del decreto Nº 1144/96 (v. primer párrafo del art. 4º de la resolución SC Nº 142/96) y constancia de que exista disponibilidad espectral conforme los criterios de compatibilidad electromagnética establecidos en el Reglamento General; siendo necesario, en el caso, agregar que, la normativa que invoca la actora sólo le permite solicitar una licencia pero no le otorga el derecho absoluto de obtenerla pues es una potestad, en principio, de la administración concederla o no, en base, entre otras razones, a la disponibilidad de frecuencias y a que se cumpla con todos los requisitos técnicos y jurídicos pertinentes, circunstancias que, en este estado del proceso, no se verifican…" ("Pietroboni, Daniel Eduardo - Incidente Med- c/COMFER —DTO. 310/98— s/Proceso de Conocimiento").

Que de lo antes expuesto, se deduce que ninguno de los peticionantes adquirió un derecho subjetivo a ser licenciatario del servicio de radiodifusión en cuestión.

Que en sentido concordante, la Corte ha señalado que "… nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos, ni a la inalterabilidad de los mismos. Y sólo puede considerarse que existe un derecho adquirido cuando bajo la vigencia de una ley particular, se han cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en la misma para ser titular de un derecho, de manera que la situación jurídica general creada por esa ley se transforma en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del sujeto que, como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimida por la ley posterior sin agravio al derecho de propiedad consagrado por el art. 17 de la Constitución Nacional: más cuando, como sucede en el caso, el accionante sólo tenía la expectativa de invocar en su favor la aplicación de un determinado régimen en el momento en que su principal pretendiese resolver el contrato, circunstancia que ocurre en autos con posterioridad a la derogación de aquel régimen …" (Fallos 305/2:2006 y 306-2-1800).

Que es de destacar que, mientras se implementaba el Régimen de Normalización, este COMITE FEDERAL se vió impelido a resolver las solicitudes de licencia de que trata el presente cuyos presentantes incoaron acciones de amparo por mora (art. 28 de la Ley Nº 22.285), siendo los actos administrativos dictados en tales circunstancias coincidentes en cuanto a la imposibilidad de este organismo de dar favorable acogida a las peticiones en trámite.

Que finalmente, debe merituarse la situación de aquellos que efectuaron solicitudes de licencia con posterioridad al dictado del Decreto Nº 310/98, por el cual se derogó parcialmente la mentada Resolución Nº 142-SC/96.

Que en este sentido, tales presentaciones, en algunos casos, pretendieron encuadrarse en una norma ya derogada, mientras que, en otros, aspiraron encauzar sus peticiones en una norma que aún

no había sido objeto de reglamentación por esta autoridad de aplicación, resultando, por ende, aplicable lo antes expuesto.

Que en suma, y dejando a salvo la posibilidad de que los peticionantes hubieren formulado solicitudes de licencia de conformidad con lo prescripto por el Decreto Nº 310/98 y las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y demás normas modificatorias y complementarias, o caso contrario, las efectúen una vez finalizado el régimen antes citado, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Decreto Nº 310/98, resulta improcedente, por todas las razones expuestas, dar acogimiento favorable a las peticiones en cuestión.

Que en consecuencia, corresponde rechazar las solicitudes de licencia efectuadas de conformidad con lo normado por la Resolución Nº 142-SC/96, como así también, aquellas formuladas con posterioridad al dictado del Decreto Nº 310/98, que no se hubieren ajustado a lo prescripto en las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y toda otra presentación relacionada con dichas peticiones y a ordenar, en consecuencia, el archivo de dichos actuados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Rechazar las solicitudes de licencia efectuadas de conformidad con lo normado por la Resolución Nº 142-SC/96, como así también, aquellas formuladas con posterioridad al dictado del Decreto Nº 310/98, que no se hubieren ajustado a lo prescripto en las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y toda otra presentación relacionada con dichas peticiones y ordenar, en consecuencia, el archivo de dichos actuados.

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/7 Nº 323.327 v. 12/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3127. 30.06.00. Ref.: Circular CONAU 1 - 346. Régimen Informativo. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos Ampliado. (R.I.- E.I.C.M.A.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración del Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos Ampliado, con vigencia a partir del 31.08.00.

Se señala que los datos de exigencia de riesgo de crédito referidos a títulos en cuentas de inversión y financiaciones al sector público —término c1,...4 * (CiZ1,...4 + FspnZ1,...4)—, correspondientes a los períodos junio y julio/00 (presentación en julio y agosto respectivamente) formarán parte del cálculo a consignar en el código 70100000 "Total exigencia según riesgo de crédito (mes bajo informe)" consignándose además, por separado, dicho término de acuerdo con las siguientes instrucciones:

-En el archivo CAPMIN.TXT (diseño 5601), se informará:

Partida A3127000
Factor de ponderación '100'

A tales efectos, se levanta de la tabla de errores de validación el código 19 - 'C7 de partida 70100000 mal informado' (meses junio y julio).

Se acompañan las hojas que corresponden incorporar y reemplazar en la Circular CONAU 1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envió la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa la presente.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/7 Nº 323.216 v. 12/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3129. 30.06.00. Ref : Circular LISOL 1 - 302. Límites crediticios. Tratamiento de las operaciones interfinancieras y con determinadas empresas sujetas a supervisión consolidada. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir, con vigencia a partir del 1.7.00, el punto 2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 (texto según las Comunicaciones "A" 2140 y 3020), por el siguiente:

"2. Relaciones.

2.1. El total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona vinculada no podrá superar, en ningún momento, los límites respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda que, para cada caso, se establecen a continuación:

2.1.1. Entidades financieras locales cuyas operaciones sean objeto de consolidación por la prestamista o la prestataria en los términos establecidos en las normas sobre "Supervisión consolidada" y siempre que ambas cuenten con calificación 1 ó 2 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

2.1.1.1 Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 1: 100%.

2.1.1.2. En el caso de que la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 2:

i) general: 10%.

ii) adicional: 90%, afectable en la medida de los préstamos y otras facilidades crediticias cuyo plazo no exceda de 180 días.

El requisito de calificación sólo deberá ser observado por las entidades prestamistas en los casos en que las prestatarias aún no hubieren sido notificadas de su calificación.

2.1.2. Entidades financieras locales no comprendidas en las disposiciones del punto 2.1.1.: 10%.

2.1.3. Empresas del país cuyo objeto exclusivo sea alguna de las actividades mencionadas en los puntos 2.2.1., 2.2.6., 2.2.8. y 2.2.20. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas", que la entidad financiera consolide en los términos establecidos en las normas sobre "Supervisión consolidada":

2.1.3.1 En el caso de que la entidad financiera controlante cuente con calificación 1 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias: 100%.

2.1.3.2. Cuando dicha calificación sea 2:

i) general: 10%.

ii) adicional: 90%, afectable en la medida de los préstamos y otras facilidades crediticias cuyo plazo no exceda de 180 días.

2.1.4. Empresas del país que brinden exclusivamente servicios complementarios de la actividad desarrollada por la entidad financiera, cuando no resulten aplicables las disposiciones del punto 2.1.3.: 10%.

2.1.5. Entidades financieras del exterior no alcanzadas por la exclusión del punto 3.2. del presente anexo.

2.1.5.1. Comprendidas en la categoría de mayor calidad para inversión ("investment grade"), según calificación internacional otorgada por una agencia calificadora de riesgo admitida según las normas sobre "Evaluación de entidades financieras": 10%.

2.1.5.2. Comprendidas en categorías de inferior calidad para inversión.

i) Operaciones sin garantía: 5%.

ii) Operaciones con garantías admitidas: 10%.

2.1.6. Restantes operaciones.

2.1.6.1. Operaciones sin garantía: 5%.

2.1.6.2. Operaciones con garantías admitidas: 10%.

Para determinar el margen disponible de asistencia crediticia de cada cliente dentro de cada tramo, también se computará el valor de los documentos o títulos respecto de los que esté legalmente obligado al pago y que constituyan garantías preferidas "A", según las normas aplicables en esa materia, que respalden financiaciones concedidas por la entidad a otros prestatarios.

2.2. A los fines de los límites establecidos en el punto 2.1., los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero deberán ser considerados como un solo cliente.

A tal efecto, se excluirán las empresas a que se refieren los puntos 2.1.3. y 2.1.4., por lo que serán consideradas individualmente.

2.3. El total de las operaciones comprendidas de todas las empresas o personas vinculadas a la entidad financiera a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.4. a 2.1.6., no puede superar, en ningún momento, el 20% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda."

e. 12/7 Nº 323.229 v. 12/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Nassim o Nissim COHEN para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Asuntos Contenciosos sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario financiero Nº 979 Expediente Nº 100.401/99 - caratulado EX BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por un día.

e. 12/7 Nº 323.217 v. 12/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los senores Nassim o Nissim COHEN y Jacobo GRINBERG o GRIMBERG (C.I.P.F. Nº 2.407.795 y L.E. Nº 4.143.593) a fin de correrle traslado en el Expediente Nº 100.511/99 - Sumario Nº 971 en lo financiero, asunto: " EX BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO Y OTROS", de la documentación agregada a las actuaciones sumariales obrantes a fs. 471 subfojas 1/59, por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios, la que se encuentra a su disposición para tomar vista en Asuntos Contenciosos sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 12/7 Nº 323.219 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.570 del 5 jul. 2000

EXPEDIENTE Nº 34.473: CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA HOLANDO SUDAMERICANA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, la que en lo sucesivo se denominará GALICIA RETIRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conformar la reforma del artículo 3º del estatuto social resuelta por la Asamblea General Extraordinaria Autoconvocada celebrada el 30 de marzo de 2000.

ARTICULO 2º: Conformar las reformas a los artículos 1º y 10º del estatuto aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria Autoconvocada celebrada el 31 de mayo de 2000 y la nueva denominación de la aseguradora, la que en lo sucesivo se denominará GALICIA RETIRO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 3º: A los fines establecidos por los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. IGNACIO WARNES. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 12/7 Nº 323.214 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.571 del 5 jul. 2000

EXPEDIENTE Nº 39.395 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a OCEANO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES- Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/7 Nº 323.213 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución nº 27.572 del 5 jul. 2000

EXPEDIENTE Nº 39.393 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/7 Nº 323.212 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución nº 27.573 del 5 jul. 2000

EXPEDIENTE Nº 39.315 - ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/ INCUMPLIMIENTO AL ART. 38º PUNTOS 38.1, 38.1.1, 38.1.2 Y 38.1.3 DE LA LEY 20.091.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Intimar a la entidad para que en el plazo de 10 días, acompañe la documentación requerida en el art. 38º puntos 38.1, 38.1.1, 38.1.2 y 38.1.3 de la Ley 20.091, relativa a la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1999; ello bajo advertencia de aplicar sanciones más severas en caso de mantener la situación observada.

ARTICULO 3º: Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

ARTICULO 4º: Se hace saber que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Doctor IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721 PB Mesa de Entradas. Capital Federal.

e. 12/7 Nº 323.211 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución nº 27.574 del 5 jul. 2000

EXPEDIENTE Nº 37.354 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de INSTITUTO DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGUROS DE VIDA S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a INSTITUTO DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGUROS DE VIDA S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES- Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/7 Nº 323.210 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución nº 27.575 del 5 jul. 2000

EXPEDIENTE Nº 39.392 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de COMPAGNIE FRANÇAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a COMPAGNIE FRANÇAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/7 Nº 323.209 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 181/2000

Bs. As., 6/7/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-002375/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GRANJAS EOLICAS S.A. fue autorizado a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su carácter de titular del Parque Eólico COMODORO RIVADAVIA a ubicarse en la localidad de RADA TILLY, Provincia de CHUBUT, con una potencia instalada total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), antes del 1º de junio de 2000, por medio de la Disposición ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 64 del 22 de setiembre de 1999.

Que próximo a vencerse el plazo establecido en la Disposición antes mencionada para el efectivo ingreso del Parque Eólico, la empresa GRANJAS EOLICAS S.A. manifiesta que se han producido demoras en la obtención de autorizaciones y acuerdos financieros que le impidieron dar cumplimiento al proyecto en el tiempo originalmente previsto, por lo que solicita se extienda el mismo por el término de un año.

Que el Artículo 5º de la Disposición ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 64 del 22 de setiembre de 1999 estableció la necesidad de requerir autorización expresa de la SECRETARIA DE ENERGIA para postergar el ingreso de la potencia autorizada, formulismo que la Empresa GRANJAS EOLICAS S.A. cumple a fs. 219 y 220;

Que atendiendo a las razones expuestas por GRANJAS EOLICAS S.A. y a la conveniencia de contar con la mayor oferta posible de generación en el Sistema Patagónico, se estima conveniente otorgar la postergación solicitada.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, por el término de UN (1) año a contar desde la fecha de la presente resolución, la extensión del plazo de ingreso de GRANJAS EOLICAS S.A. como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su carácter de titular del Parque Eólico COMODORO RIVADAVIA a ubicarse en la localidad de RADA TILLY, Provincia de CHUBUT, con una potencia instalada total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), otorgado por Disposición ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 64 de fecha 22 de setiembre de 1999.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GRANJAS EOLICAS S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 12/7 Nº 323.117 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68837468-1	ECIA RB ARGENTINA S.A.	0	100	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION 2	053	AGENCIA Nº 53
33-69420528-9	AGRUPACION SUMAR DE LANUS	0	100	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION 2	053	AGENCIA Nº 53
30-61648120-3	DOMFER S.A.	0	100	CRUELLAS, EDUARDO	JEFE AGENCIA PERGAMINO	134	AGENCIA PERGAMINO
30-70711889-6	NOALE S.A.	0	100	CRUELLAS, EDUARDO	JEFE AGENCIA PERGAMINO	134	AGENCIA PERGAMINO
30-54012725-1	RUTA 3 AUTOMOTORES S.A.C.I.F.I.A. Y G.	0	100	GAREA, EDUARDO V.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54
30-54059133-0	MONTESANO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.I.	0	100	GAREA, EDUARDO V.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54
30-55411453-5	MARCOVSKY, EDUARDO y HOJMAN, GREGORIO S.H.	0	83	GAREA, EDUARDO V.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54
30-68719137-0	FERRAROTTI AUTO S.A.	0	100	GAREA, EDUARDO V.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54
30-68823915-6	DEL RIO AUTOMOTORES S.A.	0	100	GAREA, EDUARDO V.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54
30-64515289-8	DELTA CORNER S.A.	0	100	GAREA, EDUARDO V.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54
30-68826594-7	ALFAMAQ VENTURI S.A.	0	68,50	GAREA, EDUARDO V.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54
3069450248-9	FORAUTO S.A.	0	100	GAREA, EDUARDO V.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54
33-61200544-9	SANDVIK ARGENTINA S.A.	0	100	GAREA, EDUARDO V.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 54	054	AGENCIA Nº 54
30-54919095-9	ALFREDO VIEL S.A.C.I.F.I.	0	100	NAPPA, EDUARDO	JEFE AGENCIA Nº 41	041	AGENCIA Nº 41

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69799684-9	PRO WORLD OF GOLF BS. AS. S.R.L.	0	79,88	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	016	AGENCIA Nº 16
24-07687610-6	SABATER, GASPAR JESUS	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	129	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2
30-68136411-7	RAUL J. ECHAVARRI S.R.L.	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	127	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1
30-58888098-9	DAEDAZ S.A.	0	38,66	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69376203-7	DISTRICOMP S.A.	1	100	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION 2	012	AGENCIA Nº 12
20-07317872-0	BASTERRA, VICTORIANO AURELIO	0	100	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (INT) REGION COMODORO RIVADAVIA	831	DISTRITO PUERTO DESEADO
20-13433623-5	GALLASTEGUI, HUGO JOSE	0	100	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	064	AGENCIA Nº 64
30-64686231-7	CONAMET S.R.L. CONSTRUCTORA	0	100	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56
30-59775267-5	DARICO S.A.	0	57	FLOSI, SERGIO O.	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
30-69388538-4	ROUEN S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO O.	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
30-68142205-2	M Y M MULTIMAR S.A.	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	129	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2
30-70064788-5	BI MAR S.A.	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	129	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2
30-67680490-7	COMAR AUTOMOTORES S.A.	0	100	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	129	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2
30-53796367-7	MAISONNAVE Y CIA S.A.	0	87	TAPIA, MIRTA	JEFE A/C REGION BAHIA BLANCA	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por.	Juez Adm.	Cargo	CD	Denom. Dep.
27049211274	CHORRA, Sara Josefina	0	100%	BIRCHER	Jefe Región	858	REG STA. FE
20078790068	PETROLI, Ernesto Raúl	0	100%	BIRCHER	Jefe Región	856	DTO. RQTA.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A UENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/12/2000.

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	CD	Denom. Dep.
30519962884	REGAM S.A.	0	100%	BERTONE E.	JEFE INT. REG.CBA	270	Ag Sede 2 Cba
30532366845	GRANDES CAMIONES S.A.	0	100%	BERTONE E.	JEFE INT. REG.CBA	272	Ag. Sede 1 Cba.
30643842722	INDURA ARGENTINA SA	0	85,01%	BERTONE E.	JEFE INT. REG.CBA	272	Ag. Sede 1 Cba.
30526174964	MICHELI Y CIA. SA	0	100%	BERTONE E.	JEFE INT. REG.CBA	270	Ag Sede 2 Cba
30698510656	RC IN SRL	1	100%	BERTONE E.	JEFE INT. REG.CBA	272	Ag. Sede 1 Cba..
20110547766	VANDELLI, JUAN FRANCISCO	0	100%	BERTONE E.	JEFE INT. REG.CBA	270	Ag Sede 2 Cba
30689820383	B&M CONSTRUCCIONES SRL	0	100%	BERTONE E.	JEFE INT. REG.CBA	270	Ag Sede 2 Cba
30640621431	NOVA SRL	0	100%	BERTONE E.	JEFE INT. REG.CBA	272	Ag. Sede 1 Cba.
30693680863	BARRILLI MARCELO BORLETO JOSE MARIA SH	0	100	GARGARELLA	Jefe Región	857	Reg. Rosario I
30647199263	LARDONE MAYORISTA S.A.	0	100	GARGARELLA	Jefe Región	857	Reg. Rosario I
30656914897	SOLEADOR S.A.	0	100%	PANTIN C.	Jefe Región	631	FISC. INT.
30694704480	STS PETROL S.R.L.	0	100%	PANTIN C.	Jefe Región	631	FISC. INT.
20079026434	Prok, Víctor Basilo	0	70	Braccone, M	Juez Adm.	401	D. Sáenz Peña
20084668339	FUTRYK, JUAN ANDRES	0	80	Braccone, M	Juez Adm.	401	D. Sáenz Peña
20079104907	ERCEG, EDELMIRO JORGE	0	85	Braccone, M	Juez Adm.	401	D. Sáenz Peña
20084661725	KLATT RICARDO	0	100	Braccone, M	Juez Adm.	401	D. Sáenz Peña
20210362690	STEIN NORBERTO	0	90	Braccone, M	Juez Adm.	401	D. Sáenz Peña
21133502629	STEIN RUBEN	0	90	Braccone, M	Juez Adm.	401	D. Sáenz Peña
23051325214	CAROPRESE LADI AMALIA	0	100%	CENTENO J.	JEFE DE DIV.	681	POSADAS
30589153274	COMERCIAL FEMA S.R.L.	0	55,11%	CENTENO J.	JEFE DE DIV.	681	POSADAS
23060694109	CURTO JUAN JOSE	0	100%	CENTENO J.	JEFE DE DIV.	681	POSADAS

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - DGI

e. 12/7 Nº 323.364 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69641381-5	PALMOLA S.A	0	100	COPELLO JUAN CARLOS	JEFE AGENCIA Nº 8	008	AGENCIA Nº 8

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-05081430-1	DESCALZO JORGE DOMINGO J.	0	68,76	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEV. A EXP.	68	AGENCIA Nº 68
30-60657518-8	CENGI SOCIEDAD ANONIMA	0	61,63	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66349417-8	TURBINE POWER CO S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-53405135-9	SAN JACINTO S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-64425788-2	IMPSE S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
33-61695621-9	WALVOSS S.R.L.	0	70,54	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	005	AGENCIA Nº 5

Subdirección General, Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 12/7 Nº 323.365 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Nro. Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
03-681-200	30672348028	MAJU S.A.	Tortore D.	Jefe Región	R. POSADAS
05-251-00	30607170238	TEVINOR S.A.	MUELA A.	JEFE REG.	A. Catamarca
16/857/200	30526394255	JAKAS, KOKIC, IVANCICH Y CIA. LTDA. S.A.	GARGARELLA	JEFE REG.	R. ROSARIO I
12-854-00	20060272604	BASTUS, Osvaldo D.	GONZALEZ R.	a/c R. Sta. Fe	DTO. GALVEZ
13-854-00	30593417073	"M.B.M" SRL	GONZALEZ R.	a/c R. Sta. Fe	DTO. GALVEZ
48-858-00	30686938022	MERCFIN S.A.	GONZALEZ R.	a/c R. Sta. Fe	AG. SEDE
52-858-00	30605886929	CIA Cereales La Pelada SA	GONZALEZ R.	a/c R. Sta. Fe	AG. SEDE
292-279-20	30668741203	SANTI ROSSANO Y CIA. S.A.	ACUÑA T.	A/C REG.	REG. RIO IV

e. 12/7 Nº 323.358 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
237-050-00	30-66349417-8	TURBINE POWER CO S.A.	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
021-051-00	30-50930070-0	CRESUD S.A.C.I.F. Y A.	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
039-051-00	30-68728340-2	METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
022-005-00	33-63912548-9	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE EDICIONES S.A.	RAJCHEL RICARDO	JEFE (Int) REGION 7	AGENCIA Nº 5
023-005-00	30-51691503-6	H.HARTIG SOCIEDAD ANONIMA	RAJCHEL RICARDO	JEFE (Int) REGION 7	AGENCIA Nº 5
026-005-00	30-61866519-0	DATA GENERAL ARGENTINA S.A.	RAJCHEL RICARDO	JEFE (Int) REGION 7	AGENCIA Nº 5
030-005-00	30-68782317-2	ARLA FOODS ARGENTINA S.A.	RAJCHEL RICARDO	JEFE (Int) REGION 7	AGENCIA Nº 5
013-007-00	30-68146399-9	ROCKWELL AUTOMATION ARGENTINA S. A.	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (Int) REGION 9	AGENCIA Nº 7
014-007-00	30-50099865-9	SEDAMIL S. A. C. I.	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (Int) REGION 9	AGENCIA Nº 7
013-048-00	30-56184990-7	ELEMCO S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
002-049-00	33-52634178-9	EL TRUST JOYERO RELOJERO S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 49
001-068-00	30-54134195-8	YUSIN S.A.	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEV. A EXP.	AGENCIA Nº 68
002-068-00	30-63870725-6	NEXCO S.A.	VALERGA OSCAR	JEFE REGION DEV. A EXP.	AGENCIA Nº 68

e. 12/7 Nº 323.360 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
037-703-2000	27-10673696-6	REY, NELLY MABEL	GARCIA, SUSANA B.	JEFE A/C REGION NEUQUEN	AGENCIA SEDE NEUQUEN
038-703-2000	20-13195068-4	CEGNA, HECTOR MARIO	GARCIA, SUSANA B.	JEFE A/C REGION NEUQUEN	AGENCIA SEDE NEUQUEN
039-703-2000	20-20234453-5	ARGENTO, ADRIAN SANTIAGO	GARCIA, SUSANA B.	JEFE A/C REGION NEUQUEN	AGENCIA SEDE NEUQUEN
040-703-2000	20-13456233-2	SARNO, DANIEL EMILIO	GARCIA, SUSANA B.	JEFE A/C REGION NEUQUEN	AGENCIA SEDE NEUQUEN
011-063-2000	30-51625317-3	SKY CHEFS ARGENTINE INC. SUCURSAL ARGENTINA	SANTOS, JUAN C.	JEFE (INT) REGION LA PLATA	AGENCIA Nº 63
012-063-2000	20-04272226-0	PANOSETTI, DOMINGO	SANTOS, JUAN C.	JEFE (INT) REGION LA PLATA	AGENCIA Nº 63
009-111-2000	27-06687261-6	PRESA, CECILIA MARIA	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO CORONEL SUAREZ
018-142-2000	30-56732595-0	BOONSTRA CEREALES S.A.	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO TRES ARROYOS
014-104-2000	27-05639565-8	DEL SERO, ENRIQUETA EMILIA	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	AGENCIA BAHIA BLANCA
015-104-2000	20-05515562-4	OSRE, HECTOR RICARDO	LUNA DAVILA, HORACIO	JEFE REGION BAHIA BLANCA	AGENCIA BAHIA BLANCA
006-015-2000	30-63252062-6	RODADOS JUNIOR S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15
007-015-2000	33-50549957-9	PROPEL S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15
008-015-2000	30-54785218-0	ANAEROBICOS S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15
009-015-2000	30-52320075-1	MEDIX INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15
010-015-2000	30-61901799-0	FIALSA S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15
015-001-2000	30-65873760-7	DIST. DE CONFECCIONES JOHNSON S LTDA.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
016-001-2000	30-67655867-1	SICPA ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
017-001-2000	33-66200181-9	EISAS S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
018-001-2000	30-57509611-1	FUJITEC ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
019-001-2000	30-69227068-8	MIMO ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
020-001-2000	30-64334314-9	COMTRADE S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
021-001-2000	30-58964374-3	EL RETICO S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 1
017-041-2000	30-69116500-7	HOUSE DE FULLER S.A. DE CV	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
018-041-2000	27-11127262-5	DIAZ, BEATRIZ LUISA	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
019-041-2000	30-68011851-1	IGUALAR S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
020-041-2000	30-65498066-3	ROGUI S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 41
043-056-2000	30-56168969-1	CELOMAT S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56
043-127-2000	27-16195037-3	BARRALES, ANDREA	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1
056-127-2000	30-68635376-8	SADOWA S.A.	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1
057-129-2000	30-62156570-9	ESPRO S.A.	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2
029-119-2000	30-59025973-6	ESTEBAN Y COMPAÑIA S. A.	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
030-119-2000	30-69614073-8	FALCIGLIA Y CIA CEREALES S.A.	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
031-119-2000	30-64624345-5	CAYRE Y DE LEON S.A.	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN

e. 12/7 Nº 323.361 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Nro. Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionanate	Porc.	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
003-631-2000	20064348958	LAUGERO ALBERTO P.	100%	PANTIN, CARLOS	JEFE REGION	FISC.INTERNA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Nro.Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Porc.	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
011-015-2000	30-64799023-8	PLASWAG S.A.	62	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15

e. 12/7 Nº 323.355 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 AFIP

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) ARTICULO 2º CON VIGENCIA AL 31-08-2000.

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE
30-61697641-5	AZO ALER LIMPIAR S. A.	100%

FIRMA: C. P. CARLOS MALBERTI, JEFE AGENCIA SAN LUIS

e. 12/7 Nº 323.480 v. 12/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, ART. 1013, INC. H)

Por ignorarse el domicilio de la firma “ALVAPAN S.R.L.” y “ORGANIZACION DE NEGOCIOS S.A.”, dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 1165/2000, de fecha 01/03/2000, recaída en el expediente Nº 600.866/97, el cual en su parte pertinente dice: “Art. 3º. - FORMULAR CARGO por la obligación tributaria, la que asciende a la suma de $ 806,74 (PESOS OCHOCIENTOS SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) con más los intereses de ley, de acuerdo a lo establecido en el art. 794 del C.A. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros”.

e. 12/7 Nº 323.109 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 30/6/2000

Se cita y emplaza a la persona que más abajo se detalla, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. Fdo. Dr. JUAN M. SLUMAN, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-00-006	DYEK JACK KEITH	970	$ 1.846,00	——

Asimismo se le comunica que en caso que no proceda a la reexportación del vehículo en el plazo otorgado previo pago de la multa impuesta, deberá abonar los tributos y hacer abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, atento su condición de prohibida, en el término de diez (10) días de notificado de la presente más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415 juntamente con el pago de la multa.

e. 12/7 Nº 323.158 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: Sr. WALTER SERVIAN, Administrador Interino de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
229/96	ALMIRON JOSE ANGEL	14.769.826	970	2.764,70	2.764,70
309/96	GOMEZ NELLY ALICIA	16.479.034	970	4.103,78	4.103,78
234/96	PETROCELLI GUSTAVO	12.491.527	970	32.470,00	32.470,00

e. 12/7 Nº 323.294 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: Sr. WALTER SERVIAN, Administrador Interino de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
223/96	CHOQUE LUCAS	8.163.806	970	2.764,70	2.764,70
488/96	CARDOZO MIGUEL C.	12.325.971	970	5.943,14	5.946,14
387/96	GARONE ANDREA V.	18.263.519	970	3.748,22	3.748,22
322/96	GIOVANETTI GUSTAVO	23.99.134	970	3.011,90	3.011,90
486/96	LEMARCHAND JUAN P.	10.228.236	970	8.197,27	8.197,27
501/96	LEMARCHAND JUAN P.	10.228.236	970	5.938,96	5.936,96
296/96	DE ANTONIS ALICIA G.	11.559.083	970	1.440,00	———
515/96	GAVOSTO LUIS ANGEL	04.532.111	970	2.160,00	2.160,00
102/96	MACIEL HECTOR I.	14.531.555	970	13.239,63	13.239,63
330/96	DALMAZZO DANIEL	12.708.841	970	4.108,93	4.108,93
514/96	TORRES MARCIAL	92.484.026	970	2.696,00	2.696,00

e. 12/7 Nº 323.291 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: Sr. SERVIAN WALTER, Administrador Interino de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
220/96	GANDINI DANIEL	16.673.421	970	6.428,90	6.428,90
464/96	GARCIA ANIBAL E.	17.105.465	970	1.800,00	1.800,00

e. 12/7 Nº 323.290 v. 12/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/89/203 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 580/99, aprobado por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, por Resolución Fallo Nº 01596/99 (SDG OAI), cuya parte resolutiva dice: “ARTICULO 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a AANGELO PAOLO DE CRISTOFARO, PPTE. Nº 668.018B, cuyo demás datos obran en autos, al no configurarse los extremos legales exigidos por el Art. 864 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: REGISTRESE, ELEVESE todo lo actuado, a tenor del art. 1115 Inc. a) del Código Aduanero, para conocimiento y aprobación de la Superioridad. Oportunamente y de así corresponder NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

e. 12/7 Nº 323.160 v. 12/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/

o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO). Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-182-2000	227/2000	LOPEZ NESTOR, DNI Nº 22.121.259.-
DN29-195-2000	232/2000	MEDEIROS NIVALDO, SINDOI.-
DN29-200-2000	236/2000	ZAMBONI JOHANN MARIA SIRLEI, CI(Br) 6.324.528.-
DN29-201-2000	237/2000	CIRINO MARILENE, CI(Br) 8.100.296.-
DN29-236-2000	245/2000	GAUTO EDMUNDO, SINDOI.-
DN29-275-2000	317/2000	MOLINAS CHAMORRO ROSSANA, CI(P) 4.270.983.-
DN29-276-2000	316/2000	CENTURION SANABRIA LUIS A., CI(P) 1.391.774.-
DN29-311-2000	314/2000	BALDOMERA SERVIN, CI(P) 1.695.038.-
DN29-312-2000	313/2000	COLMAN GALEANO GARMILA, CI(P) 2.811.619.-
DN29-319-2000	378/2000	BENITEZ SILVIO, CI(P) 2.171.113.-
DN29-320-2000	322/2000	RIVAS LELI MARTINA, SINDOI.-
DN29-321-2000	323/2000	MOLINAS ISAIAS DANIEL, DNI 33.143.929.-
DN29-324-2000	312/2000	NUÑEZ ANSELMO INFRAN, DNI 92.144.377.-
DN29-330-2000	311/2000	FIGUEREDO BARRETO FERMIN, CI(P) 3.281.161.-
DN29-370-2000	324/2000	RUIZ DIAZ IGNACIO, SINDOI.-
DN29-376-2000	377/2000	CORREA JUAN CARLOS, DNI. 27.881.684.-
DN29-377-2000	376/2000	FAGUNDEZ HECTOR ALDAIR, DNI 24.975.759.-
DN29-440-2000	370/2000	ESPINOLA LUCIANO, CI(P) 2.857.911.-
DN29-443-2000	371/2000	MONGELOS FELICIA, DNI 26.203.886.-
DN29-497-2000	380/2000	GOMEZ DE ALMEIDA JUAN, DNI 13.790.418.-

e. 12/7 Nº 323.161 v. 12/7/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezca en los Sumarios Contencioso respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO/S	INF. ART. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA
99-282	HORIANSKI, SINDOI.-	986/7	$ 1.410,22
99-296	GARCETE MIGUEL RAMON, CI(P) 1.561.104.-	979	$ 17.280,00
00-024	LENCINA MARIA NORMA, DNI 16.787.176.-	947	
00-059	MASILLO ORTIZ, CI(P) 1.602.179.-	986	$ 1.379,25
00-082	PAREDES CEFERINA, CI(P) 1.069.075.-	986/7	$ 630,48
00-088	SILVA AILTON LIMA, PASAP. CK 110825.-	986	$ 1.049,49
00-102	LABAYEN SERGIO, DNI 20.908.691.-	986/7	$ 717,39
00-104	FERREIRA DA SILVA MOISES, CI(Br) 7042227368.-	986	$ 679,09
00-113	RIOS FORTUNATO, DNI 22.427.881.-	987	$ 591,75
00-116	YANG CHIN PIN, PASAP. 9216983.-	986/7	$ 904,22
00-117	AQUINO BARRATO DIDA, CI(P) 1.185.046.-	985/7	$ 610,79
00-118	LOPEZ ESCOBAR ROBERTO, CI(P) 2.994.339.-	985	$ 843,72
00-119	ROMERO RAMON OSCAR, DNI 209.644.760.-	985	$ 1.264,60
00-120	RODRIGUEZ LILIANA, DNI 25.717.978.-	986/7	$ 778,91
00-122	SU HIUNG LEE RA ADOLFO, CI(Br) 7.913.445-7.-	986	$ 1.807,05
00-126	LOPEZ INSAURRALDE MARIANA DE JESUS.-	947	
00-128	MARINELICH ROBERTO, DNI 22.762.877.-	986/7	$ 853,50
00-133	CORONEL GARCIA PEDRO, CI(P) 1.473.549.-	985	$ 910,51
00-134	PERALTA GONZALEZ CARMEN, CI(P) 3.493.933.-	985/6	$ 1.104,74
00-135	BAEZ MIRTA, SINDOID.-	947	
" "	ROJAS ALICIA, SINDOID.-	"	
00-136	ARCE HERMOSILLA JUAN, CI(P) 2.190.530.-	986/7	$ 2.081,18
00-137	SCHIMMELFENIG ALICIA, SINDOID.-	986/7	$ 670,17

e. 12/7 Nº 323.162 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 849/2000

Bs. As., 4/7/2000

VISTO el Expediente Nº 12/97, la Resolución Nº 642 del 12 de junio de 2000 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se ha tramita la inscripción de la firma AGROS ARGENTINA S.R.L. en los registros de empresas certificadoras de Productos Orgánicos de Origen Vegetal y de Productos Ecológicos de Origen Animal.

Que por Resolución Nº 642/2000 en su artículo 1º, se habilita a la recurrente como entidad capacitada para emitir certificados de calidad de productos orgánicos de origen vegetal.

Que por el artículo 2º de la misma Resolución se asigna a AGROS ARGENTINA S.R.L., por un error involuntario, el número CIENTO CUATRO (104) en el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos de Origen Vegetal, el cual ya había sido asignado a otra certificadora anteriormente habilitada.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 642 de fecha 12 de junio de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º - Inscribir a la firma mencionada en el artículo precedente en el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos de Origen Vegetal con el número CIENTO CINCO (105)".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR A. BRUNI, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 12/7 Nº 323.067 v. 12/7/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol caucásico (Trifolium ambiguum) de nombre ENDURA obtenida por Wrightson Seeds Ltd.

Solicitante: Wrightson Seeds Ltd.
Representante legal: Dr. Juan José Carreras
Patrocinante: Ing. Agr. J. A. Marcelo Diharce

Fundamentación de novedad: ENDURA, es el primer cultivar de esta especie que se inscribe y presenta las siguientes características: Es hexapliode, cuyo tallo es de hábito postrado de crecimiento y casi glabro.

Hojas ovoides, de 44,6 mm de largo y 22,8 mm de ancho, pecíolo de 96 mm de largo, con flores blanco-rosadas de 32,5 mm de diámetro y una cantidad de 31-50 cabezas florales por planta

Fecha de verificación de estabilidad: 1994/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/7 Nº 53.384 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION CCOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resolución Nº 622/00, se resolvió solicitar al señor Juez Competente la designación de liquidadores judiciales a los fines previstos por el Capítulo X de la Ley Nº 20.337 para la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA SOMBRA" LTDA., mat. 9725, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la misma (art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Queda debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 12/7 Nº 323.184 v. 14/7/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada - AA-1442

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio del año dos mil, siendo las catorce horas, se reúnen los señores vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente con la Presidencia del Dr. Agustín TORRES, a efectos de considerar lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION mediante acordada Nº 12/00 de fecha 16 de junio del corriente año, declarando inhábil el día 9 de junio de 2000 a los Tribunales Nacionales y Federales del país. Luego de un cambio de opiniones los señores vocales:

ACORDARON:

ARTICULO 1º.- Declarar inhábil el día 9 de junio del año 2000, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

ARTICULO 2º.- Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Presidente. — IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — GRACIELA L. T. de WURCEL, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGIONDO, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — RODOLFO HECTOR CAMBRA, Vocal. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JOSE DANIEL LITVAK, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal.

e. 12/7 Nº 323.128 v. 12/7/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada - AA-1445

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de dos mil, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente

con la presidencia del Dr. Agustín TORRES, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes julio de 2000, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones y teniendo en cuenta la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Nº 7, de fecha 24/03/00, que establece el período de Feria Judicial entre el 17 y el 28 de julio del corriente año, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º.- Disponer que durante la feria del mes de julio de 2000 actúen como Sala de Feria con competencia impositiva, la integrada por los Dres. Esteban Juan URRESTI y José D. LITVAK (toda la feria), Graciela L. T. de WURCEL (primer semana); María Isabel SIRITO (segunda semana) y con competencia aduanera, la integrada por los Dres.: Rodolfo CAMBRA, D. Paula WINKLER y Elena Diana FERNANDEZ DE LA PUENTE (primera semana); Jorge SARLI, Susana SILBERT y Silvia CRESCIA (segunda semana). El horario de atención al público se extenderá de 12 a 16 hs.

ARTICULO 2º.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — GRACIELA L. T. de WURCEL, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGIONDO, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — RODOLFO HECTOR CAMBRA, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Vocal. — JOSE DANIEL LITVAK, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal.

e. 12/7 Nº 323.129 v. 12/7/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en el Concurso Nº 31/2000 destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Aguirre, Oscar Isidro; Camutti, Ricardo Alberto; Cavallo, Gabriel Rubén; Console, José; Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael; De Luca, Javier Augusto; Deluca, Luis Fernando; De Langhe, Marcela Vivián; Delgado, Sergio; Durán, Roberto Abel; Garrido, Carlos Manuel; Gasipi, Pablo Luis; Hergott, Oscar Alberto; Huarte Petite, Alberto José; Isaurralde, Horacio Alfredo; Lambruschini, Gustavo Adolfo; Lorenzo, Norberto; Magariños, Héctor Mario; Mattos Castañeda, Carlos Francisco Pio; Montanaro, Domingo Esteban; Obligado, Daniel Horacio; Ochoa, Fernando Luis; Piccardo, Alfredo Oscar; Raijer, Alberto Gabriel; Ramos Padilla, Juan María; Rimondi, Jorge Luis; Rodríguez, Héctor Jorge; Rojt, Julio Mario; Romano Cavanagh, Jaime Alejandro; Santacroce, Carlos Federico; Sarlo, Rubén Mario; Sosa, Eduardo Emilio; Spangenberg, Ernesto Agustín; Sterchele, Graciela Mónica; Thomas, Ricardo Guillermo; Torres, Sergio Gabriel; Verrier, César Roberto.

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 8 de agosto de 2000, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

e. 12/7 Nº 322.969 v. 12/7/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SCHVARTZ Isaías, la apertura a prueba del Sumario Nº 2969 Expediente Nº 028.111/85 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of: “12” de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/7 Nº 322.506 v. 12/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA, matrícula Nº 9844, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumarios administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 115/00 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.797/99, que en lo pertinente, expresa: “Buenos Aires, 27/03/00. VISTO, el Expediente Nº 74.797/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA, matrícula Nº 9844, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: ...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA, matrícula Nº 9844, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2º: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma”. Fdo.: Sra. Mary Sánchez, Presidente: Sr. César Fariña Vanini y Sr. Marcelo Leonardo García, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/7 Nº 322.977 v. 13/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la entidad FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICO LIMITADA, matrícula Nº 5644, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 119/00 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.521/99, que en lo pertinente, expresa: “Buenos Aires, 27/03/00. VISTO, el Expediente Nº 74.521/99, correspondiente a la entidad denominada FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICOS LIMITADA, matrícula Nº 5644, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICOS LIMITADA, matrícula Nº 5644, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2º: A los fines establecido en el artículo anterior, dése intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma”. Fdo.: Sra. Mary Sánchez, Presidente: Sr. César Fariña Vanini y Sr. Marcelo Leonardo García, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/7 Nº 322.978 v. 13/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS FACTOR P.H. LIMITADA, matrícula Nº 9749, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 120/00 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.519/99, que en lo pertinente, expresa: “Buenos Aires, 27/03/00. VISTO, el Expediente Nº 74.519/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS P. H. LIMITADA, matrícula Nº 9749, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:… EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS FACTOR P. H. LIMITADA, matrícula Nº 9749, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. A los fines del artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma”. Fdo.: Sra. Mary Sánchez, Presidente: Sr. César Fariña Vanini y Sr. Marcelo Leonardo García, vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ., Instructora Sumariante.

e. 11/7 Nº 322.979 v. 13/7/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)